

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO
 Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
 Teléfono 3771



Talleres Nacionales

AÑO LXIX	Managua, D. N., Lunes 11 de Enero de 1965	No. 7
----------	---	-------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Cuadragésima Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 97

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Acta y Estatutos de Asociación «La Cuesta Country Club» 99

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales 106

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Relación de Asignaciones Personales 109

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Ventas de Patentes 110

SECCION JUDICIAL

Remates 110

Títulos Supletorios 111

Terrenos Municipales 111

Aviso de Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A. 112

Citaciones de Procesados 112

Declaratorias de Herederos 112

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Cuadragésima Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Cuarto Periodo constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las doce y diez minutos de la tarde del día miércoles, veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Presidente el Diputado doctor Juan José Morales Marengo, asistido de los Diputados doctor Orlando Montenegro Medrano y doctora Olga Núñez de Saballos, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además los siguientes Dipu-

tados: don Héctor Mairena, doctor Orlando Trejós Somarriba, doctor Francisco Urbina Romero, Doctor Adolfo González Baltodano, don Alfredo Brantome, don César Acevedo Quiroz, don Napoleón Rodríguez, Profesor Francisco Chavarría, don Francisco Arauz, doña Mary Coco Maltez de Callejas, don Luis Felipe Hidalgo, señorita Irma Guerrero Chavarría, señorita Felisa Prado Sacasa, doctor Santiago López González, señora Irma Ferreti de Mejía, don Francisco Almendares Lovo, don Tomás Tejada Orozco, doctor José María Moncada, don Ildo Sol, don Camilo López Núñez, doctor Octavio Guerrero Aguilar, don Andrés Ruiz Escorcía, don Arturo Cerna, don Juan F. Palacios, don Remigio Sánchez, don Juan Molina Rodríguez, doctor Arsenio Alvarez Corrales, doctor Julio Icaza Tijerino, don Peter Vivas Benard, don León Cabrales, doctor Juan José Lugo Marengo, doctor Daniel M. Arauz, don Ernesto Urcuyo Maliaños, don Humberto Bolaños Osorno, doctor Noel Sánchez Arauz, doctor Carlos Guillermo Bonilla, don Guillermo Suárez Zambrana, doctor Henry Tiffer y doctor Adolfo Martínez Talavera.

1.—El Presidente doctor Morales Marengo declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin reforma alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—Se da lectura al proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, correspondiente al Año Fiscal de 1965, el cual es tomado en consideración y pasa al estudio de la Comisión de Hacienda.

4.—El Presidente de la República Morales Marengo informa que como el Diputado doctor Alejandro Abaunza Marengo, le manifestara que por enfermedad estará ausente durante unos pocos días, se nombra al Dr. Carlos José Carrión para que ocupe su lugar en la Comisión de Hacienda. Así mismo informa que el Diputado doctor Carlos Irigoyen se encuentra enfermo y que para visitarlo en nombre de la Cáma-

ra se nombra a los Diputados doctores José María Moncada, Adolfo González Baltonado y Carlos Guillermo Bonilla.

5.—El Diputado Molina Rodríguez se queja de que la Comisión de Hacienda no ha emitido dictamen sobre el proyecto que él introdujo a la Cámara, tendiente a prohibir la importación de café y pide que se discuta sin esperar el dictamen. El Presidente Morales Marengo explica que van a continuar con la discusión del proyecto de ley sobre los animales vagos y pide a la Comisión de Agricultura la nueva redacción que sobre unos artículos de dicho proyecto iba a preparar esa Comisión; por lo que el Diputado Molina Rodríguez pide que se ponga su proyecto sobre el contrabando de café en la orden del día de la próxima sesión.

6.—El Diputado Alvarez Corrales toma la palabra y dice que parece que el Contrato de la Compañía Siemens la Cámara lo pretende pasar a troche y moche lo que no debe ser pues se trata de algo muy serio. Que ya se corre el rumor de que la Siemens ha repartido varios millones. El Diputado Hidalgo protesta por las aseveraciones del Diputado Alvarez Corrales y le dice que en la Cámara todos los proyectos y demás asuntos que trata sufren todos los trámites de ley. El Diputado Alvarez Corrales se muestra receloso de que se haya sustituido en la Comisión de Hacienda al Diputado Abaunza Marengo y pide que se espere su regreso para dictaminar sobre el proyecto del nuevo Presupuesto General de Ingresos y Egresos y demás asuntos pendientes de dictamen. A esto, el Diputado Ildo Sol informa que desde Costa Rica, en donde se encuentra el Diputado Abaunza Marengo, telegrafió recomendando que de sustituirlo en la Comisión de Hacienda lo hicieran con el Diputado doctor Carrión o con el mismo Diputado Ildo Sol. El Diputado Alvarez Corrales dice que el sustituto debe ser un abogado. El Diputado González Baltonado refuta al Diputado Alvarez Corrales y le pide señale el artículo del Reglamento o de la Ley que prescribe debe ser abogado el Diputado que integre una Comisión. En el mismo sentido se pronuncia el Diputado Acevedo Quiroz y el Diputado Alvarez Corrales, al insistir en que debe ser abogado porque quien no es abogado no sabe ni lo que es Derecho Administrativo, dice que quienes lo interrumpen están haciendo perder el tiempo, toma la palabra la doctora Núñez de Saballos para decirle que él es quien hace perder el tiempo a la Cámara; que está segura de que si la Cámara votara para escoger entre el Diputado Carrión y el Di-

putado Alvarez Corrales, se pronunciaría en favor del Doctor Carrión. Protesta porque ya se hacen insufribles las ofensas e insultos con que siempre colma a sus compañeros de Cámara el Diputado Alvarez Corrales, como lo ha hecho con los Diputados Hidalgo, Acevedo, Carrión y otros. El Diputado Hidalgo aclara luego que él no ha sido insultado nunca por el Dr. Alvarez Corrales; por lo que la doctora Saballos rearguye que lamenta que el Diputado Hidalgo no tenga buena memoria o si es que ya ha perdonado a su ofensor quien a cada rato lo llama ignorante. El Diputado Alvarez Corrales insiste en su tesis y la señora Maltez de Callejas protesta por la forma como aquel Diputado califica a compañeros de Cámara. El mismo Diputado mociona en el sentido de que no se nombre ningún sustituto del Diputado Abaunza Marengo en la Comisión de Hacienda. El Diputado Montenegro hace ver que aquella moción no cabe puesto que esos nombramientos son potestativos de la Presidencia, de la Mesa Directiva. En el mismo sentido se pronuncia el Diputado Urbina Romero, quien hace ver al Diputado mocionista el tiempo que está haciendo perder y el perjuicio que se causaría con el retraso en aprobar el nuevo Presupuesto. El Presidente Morales Marengo cierra el incidente declarando sin lugar la moción presentada y manteniendo el nombramiento del Diputado Doctor Carrión en lugar del Diputado Abaunza Marengo, en la Comisión de Hacienda.

7.—El Diputado doctor Yugo Marengo da lectura a un proyecto de ley que él presenta, tendiente a reglamentar el arto. 104 de la Constitución Política de la República, sobre la Incorporación de Profesionales en Nicaragua. El proyecto se toma en consideración y pasa al estudio de la respectiva Comisión.

8.—El Diputado doctor Morales Marengo introduce dos proyectos de ley para otorgar la personalidad jurídica a la Asociación Cívica Pro-Campaña Antituberculosa fundada en la ciudad de Boaco y a la Compañía de las Hermanas de San Pedro Claver que funciona en la ciudad de Masaya. Ambos proyectos se toman en consideración y pasan al estudio de las correspondientes Comisiones.

9.—La Comisión de Agricultura y Ganadería y sus agregados en el caso del proyecto de ley sobre los animales vagos que deambulan por las Carreteras, presentan la nueva redacción que sobre dicha ley se les había encomendado pero como se considera que esta redacción ha hecho del proyecto original algo diferente, la discusión

del proyecto no se continúa mientras no sean repartidas las copias del nuevo proyecto o nueva redacción.

10.—Se da lectura al dictamen favorable sobre una modificación dentro del Presupuesto general de Ingresos y Egresos en vigencia, autorizando transferencias de partidas en el Ramo de Educación Pública. El Diputado Molina Rodríguez se manifiesta en contra del dictamen y del proyecto mismo, diciendo que no le merece ninguna garantía el Ministerio del caso y que deben estudiarse muy bien las partidas citadas en el proyecto de ley. El Diputado Ildo Sol vuelve por la honestidad del Ministro de Educación Pública, doctor Gonzalo Meneses Ocón. Termina pidiéndole al Diputado Molina Rodríguez que retire sus palabras contra el citado funcionario. El Diputado Molina dice que es muy sospechoso ese traslado de partidas cuando ya está por finalizar la vigencia del actual Presupuesto. El Presidente Morales Marengo hace ver que en parte esa transferencia se necesita para el pago de pensiones y jubilaciones de maestros. El Diputado Romero Castillo considera demasiado grande la cantidad citada para tales pagos. Finalmente se suspende la discusión del proyecto en cuestión.

11.—Se da lectura al dictamen sobre el proyecto de ley que reglamenta el artículo constitucional que habla sobre las licitaciones previas a la contratación para efectuar una obra pública. El dictamen se se aprueba después de que los Diputados Alvarez Corrales y Molina Rodríguez le señalan fallas a las que se referirán al discutir el proyecto en lo particular. Al discutirse el proyecto se le dispensa la lectura en lo general y se procede a discutirlo en lo particular. En el primer artículo, el Diputado Romero Castillo sugiere que se fije la cantidad en Cien Mil Córdobas, el Diputado Molina Rodríguez, en Diez Mil; el Diputado Alvarez Corrales en Veinte Mil; por su parte el dictamen sugiere Cincuenta Mil. La discusión se prolonga sobre este tema y sobre lo que debe considerarse una obra pública, pues el Diputado Alvarez Corrales pretende que se redacte una Ley de Licitaciones. El Diputado Urbina Romero hace ver que el proyecto es para reglamentar el Arto. 247 de la Constitución, el cual solamente habla de la licitación previa a la construcción de una obra pública. Por su parte el Diputado Alvarez Corrales quiere incluir en el proyecto toda compra que haga el Estado o el Gobierno, de Veinte Mil Córdobas arriba. El Diputado don Remigio Sánchez mociona en el sentido de que la

discusión se suspenda, lo que termina aprobándose por mayoría de votos.

12.—El Presidente Morales Marengo fija en la orden del día de la próxima sesión la continuación de este debate, cita para el día siguiente, a la hora reglamentaria, y levanta la sesión.

J. J. Morales Marengo
Presidente

Orlando Montenegro Medrano
Secretario

Olga Núñez de Saballos
Secretaria

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Acta y Estatutos de Asociación «La Cuesta Country Club»

No. 583

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Acta y Estatutos de la Asociación denominada «La Cuesta Country Club», que literalmente dicen:

«Sebastián José Salinas Zepeda, Secretario de la Junta Directiva de la Asociación denominada «La Cuesta Country Club», y Joaquín Cuadra Chamorro, Notario Público, Certifican: Que de las páginas 1 a la 27 del Libro de Actas que lleva dicha Asociación, se encuentra la que integra y literalmente dice: Asamblea Constitutiva de «La Cuesta Country Club». En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez de la mañana del nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro; los suscritos nos reunimos a efecto de celebrar Asamblea General Constitutiva de la Asociación «La Cuesta Country Club» de conformidad con la citación hecha por el Promotor en aviso publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, número 248, correspondiente al treinta de Octubre del año corriente; y al efecto procedimos de la siguiente manera:

Primero:

El señor Victorino Argüello Manning, quien por resolución de los presentes presidente de la reunión, expone: Que con el objeto de constituir la asociación que han dispuesto fundar, somete a la consideración de los asistentes un proyecto de acto constitutivo y Estatutos, que después de leído y discutido, queda aprobado en la forma siguiente:

Constitución, Domicilio y Duración:

Art. 1o.—Se constituye la Asociación denominada «La Cuesta Country Club», cuyo domicilio será la ciudad de Managua, Distrito Nacional.

Art. 2.—La Asociación adquirirá personalidad jurídica mediante la aprobación por ley de su constitución y Estatutos, y su duración será indefinida.

Finalidad:

Art. 3o.—La Asociación es ajena a todo propósito religioso y político, y tendrá por finalidad establecer un Club Social a fin de:

- a) —Proporcionar a sus asociados y familiares, distracciones cultas y recreativas; fomentando el intercambio social entre los residentes en el país, sean nicaragüenses o extranjeros;
- b) —Promover la práctica de los deportes de aficionados, tales como golf, boliche, tenis, natación y similares.

Art. 4o.—A efecto de lograr los intereses legítimos de su instituto la Asociación podrá ejecutar y celebrar todos los actos civiles y comerciales que sean necesarios, convenientes o conducentes al logro de su finalidad; y gozará, en sus relaciones con los terceros, de la misma capacidad jurídica de los particulares, excepto para aquellos efectos que por su naturaleza sean peculiares de las personas naturales.

Asociados:

Art. 5o.—Formarán parte de la Asociación en calidad de Socios Accionistas las personas naturales o jurídicas que adquieran cualquier número de las acciones que la Asociación queda facultada para emitir, y que fueren aceptados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de los presentes Estatutos. Las personas jurídicas ejercerán los derechos de socios por medio de representantes aceptados por la Junta Directiva.

Art. 6o.—La Asamblea General de Asociados podrá autorizar la admisión de otras clases de socios de acuerdo con los requisitos y condiciones que la misma establezca.

Art. 7o.—La condición de socios impone a los mismos obligación de satisfacer, además del valor de la acción, las cuotas periódicas que fueren fijadas por la Asamblea General de Asociados, e implica la aceptación de los Reglamentos Normativos que se dicten para la operación y manejo del Club, sea por la Junta Directiva o por la Asamblea General.

Art. 8o.—Habrá un Comité de Admisión y Exclusión de socios que estará integrado por los miembros de la Junta Directiva y por cinco accionistas designados por la Asamblea General al mismo tiempo que los Directores y por un período igual al de es-

tos. Este Comité conocerá de las solicitudes de admisión de socios que se presentaren, y resolverá los asuntos de su competencia con el voto conforme de cuando menos siete de sus miembros. La votación en los acuerdos de este Comité será siempre secreta. Es convenido, sin embargo, que entre tanto los establecimientos del Club no hayan sido construidos y se encuentren operando, la Junta Directiva podrá establecer normas y procedimientos especiales para la admisión de asociados accionistas.

Art. 9o.—El incumplimiento de sus obligaciones por parte del socio lo hará incurrir en las sanciones correspondientes, que pueden consistir aún en la exclusión o suspensión, según fuere el caso y según lo resolviera el Comité de Admisión y Exclusión.

Art. 10.—Son causas de suspensión del Socio:

- a) —Retraso prolongado en el pago de sus cuentas y cuotas periódicas;
- b) —Conducta incorrecta que no presente carácter de gravedad suficiente para la exclusión; y
- c) —Las causas de exclusión cuando a juicio del Comité de Admisión y Exclusión, no presente caracteres de gravedad suficiente para ameritar la exclusión.

Art. 11.—Son causas de exclusión del Socio:

- a) —Conducta contraria a los intereses del Club;
- b) —Retraso prolongado y habitual en el pago de sus cuentas y cuotas periódicas;
- c) —Conducta incorrecta que pongan en peligro la integridad física o la vida de los socios; y
- d) —Conducta incorrecta o escandalosa en su vida privada.

Art. 12.—La calidad de asociado no es transmisible. La pérdida de calidad de accionistas implica también la de socio. Del mismo modo, cuando un accionista dejare de ser socio del Club, por cualquier motivo, perderá su calidad de accionista, y en este caso las acciones que le pertenezcan se registrarán al igual del caso de transferencia de acciones por causa de muerte cuando el nuevo adquirente no fuere accionista o no fuere aceptado como socio.

Patrimonio

Art. 13.—El patrimonio de la Asociación estará formado:

- a) —Por la cantidad de dinero o bienes recibidos de los socios accionistas por las acciones que hayan sido emitidas;
- b) —Por las cuotas de admisión aportadas por los asociados distintos de los accionistas, en su caso;

- c) —Por las contribuciones o cuotas de mantenimiento aportadas periódicamente por los asociados;
- d) —Por las retribuciones de los servicios prestados;
- e) —Por las donaciones, legados o herencia que se le hicieren y bienes que adquiere por cualquier motivo o causa; y
- f) —Por cualquier otro ingreso.

Art. 14—La Asociación queda facultada para emitir tres mil acciones con valor nominal cada una de ellas de tres mil córdobas (3.000.00). La autorización para emitir cualquier otra serie de acciones, así como la determinación de su valor de emisión, será facultad privativa de la Asamblea General de Asociados.

Art. 15—Las acciones que la asociación está autorizada para emitir deberán ser suscritas mediante contratos celebrados entre la Asociación y los suscriptores, o entre éstos y cualquier persona que actuare como promotor autorizado en beneficio de la Asociación. Sólo podrán suscribir acciones las personas que fueren admitidas como socios. Las acciones se emitirán a su valor nominal. Sin embargo cuando la colocación y suscripción de las acciones se haga por medio de un promotor, o su valor fuere pagado enteramente en el momento de la suscripción, será permitido pagar o descontar una comisión en los términos que determine la Junta Directiva.

La Junta Directiva queda facultada para estipular la forma y plazos en que deberá ser pagado el valor de las acciones y estipular en el contrato de suscripción las penalidades en que incurrirán los suscriptores morosos.

Art. 16—Las acciones serán nominativas, inconvertibles al portador, y conferirán iguales derechos a los dueños de las mismas.

Art. 17—Mientras no esté totalmente pagado el valor de las acciones se otorgarán a los suscriptores títulos o resguardo provisionales, que se cambiarán por los títulos definitivos deberán ser firmados o autorizados por el Presidente y por el Secretario de la Junta Directiva, o por quien haga sus veces. Los duplicados de los contratos de suscripción harán las veces de títulos provisionales.

Art. 18—Podrán emitirse títulos representativos de acciones provisionales o definitivos, que amparen a una o más acciones; y también podrán sustituirse en todo caso, a elección y por cuenta de los accionistas, por otro u otros de distinto valor y que amparen distintas cantidades de acciones, pero que representen exactamente, en todo caso, el mismo número de acciones cubiertas por los títulos primitivos.

Art. 19—Se llevará por el Secretario en el

domicilio de la Asociación un libro de Registro de Acciones con indicación de todos los accionistas, número de acciones que cada uno posea y su domicilio y dirección, así como la transferencia de las acciones, y el nombre, apellido, domicilio y dirección de los adquirentes. Toda modificación que hubiere a este respecto, el interesado estará obligado a notificarlo a la Junta Directiva. Para los efectos legales respecto a la Asociación serán accionistas, las personas cuyas acciones estén registradas o figuren a su nombre.

Art. 20—Las acciones serán transferibles por medio de endoso y mediante la correspondiente inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. Las acciones no podrán ser transferidas por acto entre vivos, ni ser dadas en prendas o garantías, sin aprobación previa de la Junta Directiva, la cual la aprobará sin más trámites si la transferencia es a favor de otro accionista. En caso de transferencia por causa de muerte cuando el nuevo adquirente no se encontrare dentro del párrafo anterior, o no fuere aceptado como socio, las acciones pertenecientes al socio fallecido quedarán en suspenso en sus derechos entre tanto no sean adquiridas por personas que llenen los requisitos del artículo 5o. de los presentes Estatutos.

Art. 21—La Asociación no reconoce ni admite fracciones de acciones; y si dos o más personas tienen participación en una o más acciones, éstas podrán ser extendidas a nombre conjunto de tales personas, pero en este caso la Asociación no estará obligada a registrar ni a reconocer la trasmisión mientras no indicaren quien de ellas tendrá ante la Asociación, y en las Asambleas Generales de Asociados o Junta Directiva, la representación de la acción o acciones en el ejercicio de sus derechos.

Organos de la Asociación:

Art. 22.—Son órganos de la Asociación la Junta Directiva, el Representante y la Asamblea General de Asociados.

De la Junta Directiva:

Art. 23.—La Administración y gestión de los negocios de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de Asociados accionistas, nombrados por la Asamblea General. La Junta Directiva tendrá, en la gestión de los negocios, todas las facultades de la Asociación, salvo las que el presente acto constitutivo y Estatutos reserven privativamente a la Asamblea General de Asociados.

Art. 24.—La Junta Directiva estará compuesta por cinco miembros Propietarios: un Presidente, un Vice—Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, designados para el cargo respectivo por la Asamblea Ge-

neral de Asociados. Habrá asimismo dos miembros Suplentes.

Art. 25.—Los Directores durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos para diferentes periodos consecutivos. Si pasado el año no hubieren sido electos los miembros de la Junta Directiva, por cualquier causa, continuarán fungiendo en sus respectivos cargos los que lo hubieren estado ejerciendo mientras no se practicare la nueva elección. En estos casos para justificar su personería, cuando fuere necesario, bastará que el Presidente o el Secretario de la Junta Directiva, extiendan una certificación autorizada por Notario en que haga constar la circunstancia de que no han sido sustituidos en sus respectivas funciones, por aparecer así del Libro de Actas de la Asamblea General de Asociados.

Art. 26.—Los Directores podrán renunciar de sus cargos en cualquier tiempo, dando aviso escrito de su intención a la Junta Directiva con quince días de anticipación, y tal renuncia tendrá efecto a la expiración de este término, o antes si fuere aceptada.

Art. 27.—Las faltas temporales del Presidente serán llenadas por el Vice—Presidente y el Secretario en su orden. Las faltas temporales del Vice—Presidente, del Tesorero y del Secretario serán llenadas por el Vocal. Sin perjuicio de las reglas anteriores relativas a llenar las vacantes de los cargos de Presidente, Vice—Presidente, Secretario y Tesorero, las faltas temporales o absolutas de los Directores serán llenadas por los miembros suplentes según su orden de nominación.

Art. 28.—La Junta Directiva celebrará sesiones por lo menos una vez al mes en el lugar y fecha que ella misma acordare, previa citación hecha por el Secretario con un día de anticipación, por lo menos. El Presidente o quien ejerciere sus funciones, tendrá autoridad para convocar a la Junta Directiva en cualquier tiempo en que lo considere conveniente o cuando lo pidan por escrito dos Directores, bastando para ello que al efecto se haga la citación en la forma atrás prescrita. La certificación del Secretario de haber hecho la citación, será prueba suficiente de que tal citación fue hecha.

Art. 29.—A toda sesión de la Junta Directiva deberán concurrir por lo menos tres de sus miembros, con cuya asistencia se formará quórum, siendo necesario para que haya resolución o acuerdo la mayoría de votos de los presentes.

Art. 30.—Se llevará un libro de Actas de las Sesiones de la Junta Directiva, que podrá ser el mismo Libro de Actas de la Asamblea General de Asociados, en donde se asentará la relación de todo lo que suceda en cada una de las sesiones y se hará constar la asis-

tencia de los miembros. Tales actas serán suscritas por el Presidente y por el Secretario, o por quien haga sus veces, y en su falta por los asistentes, teniendo derecho de consignar un voto disidente y protesta, firmada por el mismo, el Director que no estuviere de acuerdo con lo resuelto, a efecto de salvar su responsabilidad

Art. 31.—Los Directores no contraen obligación alguna, personal ni solidaria, por las obligaciones que suscriben o acuerden a nombre de la Asociación.

Art. 32.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1).—Administrar la Asociación con las más amplias facultades de Administración y aún de disposición que correspondan a un mandatario generalísimo, sin restricción ninguna, y para tal efecto podrá constituir a nombre de la Asociación mandatarios generalísimos, generales o especiales, para que actúen en el país o fuera de él, con las facultades que les confiera, y designar la persona o personas que libren cheques y demás documentos de esta clase;
- 2).—Ejecutar y llevar a cabo, por medio de cualesquiera de sus miembros o por cualquier otro apoderado que al efecto designare, todos y cualesquiera actos o negociaciones que fueren decididos y autorizados.
- 3).—Contratar, emitir y suscribir a nombre de la Asociación, obligaciones y documentos de cualquier clase, sea en forma de pagarés, escrituras públicas, acciones o títulos o certificados de cualquier clase, cédulas, valores, debentures, o en cualquier otra forma, ya sea que tales obligaciones estén o no garantizados con prendas, hipotecas o seguridades de cualquier clase sobre todos los bienes de la Asociación, parte de ellos o sobre un bien determinado de la misma; y en las cantidades y maneras que estimare conveniente;
- 4).—Organizar, dirigir y disponer todo lo relativo a las actividades de la Asociación;
- 5).—Autorizar la compra de inmuebles o instalaciones de carácter duradero;
- 6).—Expedir los Reglamentos de la Asociación, y velar por el exacto cumplimiento de estos Estatutos y de los Reglamentos;
- 7).—Organizar la contabilidad y acordar el pago de cualquier gasto extraordinario;
- 8).—Nombrar al Gerente y un Auditor en caso lo creyere conveniente y señalarle su sueldo, removerlo y aceptarle su renuncia cuando lo crea conveniente;

- 9).—Convocar a la Asamblea General de Asociados a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- 10).—Preparar cada año un informe de la Administración y marcha de la Asociación, y los balances y estados financieros y presentarlos a la Asamblea General de Asociados;
- 11).—Conocer y aceptar la renuncia de sus miembros;
- 12).—Citar al Comité de Admisión y Exclusión en casos de necesidad e integrarlo junto con los accionistas designados al efecto por la Asamblea General;
- 13).—Ejercer todas las demás facultades de administración que le correspondan de conformidad con los presentes Estatutos y las resoluciones de la Asamblea General de Asociados.

Art. 33.—Son Atribuciones del Presidente:

- 1).—Ejercer la representación de la Asociación de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de los presentes Estatutos;
- 2).—Convocar a sesiones a la Junta Directiva de acuerdo con los presentes Estatutos;
- 3).—Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados;
- 4).—Firmar, junto con el Secretario, las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados;
- 5).—Extender las certificaciones a que se refiere el artículo 25 de los presentes Estatutos;
- 6).—Suscribir los títulos provisionales o definitivos de las acciones en unión del Secretario; y
- 7).—Desempeñar todas las demás funciones que se establezcan en los Reglamentos o le señalare la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados.

Art. 34.—Son atribuciones del Secretario:

- 1).—Ser órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados;
- 2).—Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados; asentar las actas correspondientes y autorizarlas; y extender certificaciones de las mismas, cuando así fuere ordenado por la Junta o Asamblea, o por el Presidente;
- 3).—Llevar el Libro de Registro de Acciones de la Asociación;
- 4).—Custodiar y poner en orden todos los documentos e informes que deben ser sometidos al conocimiento de la Junta

Directiva o de la Asamblea General de Asociados;

- 5).—Suscribir los títulos provisionales o definitivos de las acciones en unión del Presidente; y
- 6).—Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que se establezcan en los presentes Estatutos, o le señalaren la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados;

Art. 35.—Son atribuciones del Tesorero

- a).—Procurar que se colecten activamente y se mantengan al día las cuentas a cobrar; y que los fondos se depositen en bancos;
- b).—Ejercer la mayor vigilancia para evitar defraudaciones, dando parte al Presidente de toda sospecha que tenga, o irregularidad que observare;
- c).—Dar aviso a la Junta Directiva, en cada sesión de los socios rezagados en sus cuotas y otras cuentas, y requerir a los mismos para el pago de ellas;
- d).—Archivar los libros y otros documentos o comprobantes de gastos hechos por el Club.

Del Representante:

Art. 36.—Sin perjuicio de los poderes que la Junta Directiva confiera, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, el Presidente de la Junta Directiva con facultades de un mandatario generalísimo para todos los asuntos o negocios. El Presidente tendrá además las facultades especiales siguientes: Acusar criminalmente cualquier delito o falta; y conferir a nombre de la Asociación, poderes generales o especiales para asuntos judiciales, administrativos o de otra índole. Por falta o inhabilidad del Presidente, temporal o absoluta, corresponderán las mismas facultades a quien haga sus veces.

De la Asamblea General de Asociados:

Art. 37.—La Asamblea General de Asociados es la suprema autoridad de la Asociación y estará constituida por los asociados propietarios de acciones debidamente convocados y reunidos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 38.—Las Asambleas Generales ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, para conocer y recibir el informe de la Junta Directiva, examinar el Balance anual respectivo que deberá tener preparado la Junta Directiva, conocer las cuentas y actos de la administración, y resolver, aprobando o improbando, esos asuntos y los que sean consecuencia lógica y natural de los mismos, y los demás que le fueren sometidos.

Art. 39.—Las Asambleas Generales Ex-

traordinarias tendrán lugar siempre que lo crea conveniente la Junta Directiva, o lo pidan por escrito, con expresión del objeto y motivo, accionistas cuyas participaciones reunidas representen al menos la quinta parte del total de acciones emitidas.

Art. 40.—Para celebrar las sesiones de la Asamblea General, la Directiva o el Presidente en su caso, por medio del Secretario, harán previa citación con señalamiento de lugar, día y hora con quince días de anticipación, por lo menos. El quórum se formará con la asistencia de accionistas que representen por lo menos la mitad más uno del total de acciones emitidas. Si en el día, hora y lugar expresados no pudiera verificarse la sesión por falta de quórum o por cualquier otra causa, tal sesión se verificará en el lugar, día y hora que señalare la Junta Directiva, debiéndose hacer nueva citación por el Secretario con diez días de anticipación, por lo menos, y entonces se verificará la sesión cualquiera que fuere el número de acciones que estuviere representado.

Art. 41.—Las citaciones se harán por medio de publicación en los periódicos de los de mayor circulación de la capital. En la convocatoria para las Asambleas Generales se hará un resumen del asunto, o asuntos que motivan la reunión.

Art. 42.—En toda sesión de la Junta General de Accionistas, será necesario para que haya resolución o acuerdo, en todo caso, el voto conforme de la mayoría absoluta de las acciones representadas en la sesión, dando cada acción derecho a un voto.

Art. 43.—Todo acuerdo tomado legalmente por la Asamblea General de la Asociación, debidamente constituida, será obligatorio para todos los asociados, aún para los disidentes y los ausentes, ya que se establece entre los mismos, la sumisión al voto de la mayoría que corresponda. Todo acuerdo deberá constar para que sea válido en el acta de la sesión respectiva, que se asentará en el Libro de Actas que llevará para efecto la Asociación, y la cual acta será firmada o autorizada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva o los que hagan sus veces en la sesión. En el acta se expresarán el nombre y el apellido de los socios que concurren personalmente, el de los que están representados y de quien los representa, la cantidad de acciones que cada uno posea, y las resoluciones que se dictaren, con indicación de la fecha, hora y lugar en que se celebre la sesión.

Art. 44.—Si un accionista no pudiere o no quisiere concurrir personalmente a una sesión, podrá hacerse representar por medio de poder extendido a favor de cualquier otro accionista, bastando para ello y para legitimar la personería del apoderado una

carta, cable o telegrama dirigido a la Junta Directiva. Cualquier accionista puede representar cualquier número de acciones.

Art. 45.—Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados:

- 1).—Elegir los miembros de la Junta Directiva y los Accionistas que han de integrar el Comité de Admisión y Exclusión, y reponer las vacantes absolutas que ocurran de los mismos;
- 2).—Remover de sus puestos a los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Admisión y Exclusión;
- 3).—Aprobar o desaprobar los actos de la Junta Directiva;
- 4).—Hacer el examen y aprobación de los balances generales, estados financieros de la Asociación y de los informes presentados por la Junta Directiva;
- 5).—Discutir y resolver las mociones que presente la Junta Directiva o uno más de los accionistas;
- 6).—Todas las demás atribuciones que le señale los presentes Estatutos:

Contabilidad y Ejercicio Económico:

Arto. 46.—La contabilidad será llevada de conformidad con las reglas establecidas por la ley, o por cualquier otro sistema que autoricen las leyes y fuere aprobado por la Junta Directiva, siendo llevada por la persona o personas que designare dicha Junta, pero siempre bajo la dirección y vigilancia del Gerente, o de quien ejerciere sus funciones. En todo caso quedará a juicio de la Junta Directiva la forma en que se manejarán los libros auxiliares que creyere necesarios, así como los tarjeteros, para la mejor marcha de los negocios de la sociedad.

Arto. 47.—El ejercicio económico de la Asociación terminará el treinta de Junio de cada año; pero la Asamblea podrá variar la fecha de cierre, dictando para el lapso intermedio las providencias que estime convenientes. El primer ejercicio durará hasta el treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cinco. Las cuentas deberán cerrarse el último día de cada ejercicio.

Arto. 48.—Al finalizar el ejercicio la Junta Directiva practicará inventario general de los bienes, y de acuerdo con el mismo y los resultados de la contabilidad formará el balance general, con un estado de ganancias y pérdidas, los cuales, en todo caso, junto con un informe, que preparará la misma Junta, deberán ser presentados a la Asamblea General de Asociados en vista de tales documentos les dará su aprobación o improbación.

Arto. 49.—La Junta Directiva en vista

del informe del balance y del estado de ganancias y pérdidas formulará el plan de aplicación de las utilidades líquidas, determinando las cantidades necesarias para llenar las cuotas correspondientes a cada una de las reservas que se acordare establecer. La Asamblea General resolverá en definitiva lo que considere más conveniente sobre tales puntos, pudiendo, inclusive, resolver que las utilidades, sean destinadas en su totalidad al incremento o formación de reservas, o a otros fines de carácter social, debiendo tener en cuenta que la finalidad primordial de la Asociación es la operación de un Club Social.

Arto. 50.—La Junta Directiva podrá acordar, como un incentivo para el pago acelerado del valor de las acciones, que los suscriptores de acciones que pagaren el valor de las mismas en un plazo menor de un año gocen de un beneficio especial consistente en la asignación del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades netas que resulten de los primeros dos años de operación normal de "La Cuesta Country Club". Esta asignación será dividida a prorrata entre las acciones que gocen de este beneficio.

Disolución:

Arto. 51.—La Asociación se disolverá de acuerdo con las disposiciones del Código Civil. En caso de disolución, los bienes y acciones que pertenezcan a la Asociación, se destinarán a constituir el patrimonio de otra Asociación que tenga por objeto o finalidad promover actividades similares en que se encuentren interesados la mayoría de los asociados.

Disposiciones Transitorias:

La primera Junta Directiva durará en sus funciones hasta que se reúna la Asamblea General de Asociados correspondiente al año de 1966.

Sin perjuicio de las demás facultades que le corresponda, la primera Junta Directiva tendrá las facultades que le otorga la parte final del Art. 8º de los Estatutos.

La primera Junta Directiva tendrá la obligación de dar a conocer a los Asociados, cada seis meses, el estado financiero de la Asociación.

SEGUNDO:

La Asamblea General de Asociados acordó nombrar la primera Junta Directiva de la Asociación que fungirá hasta la sesión ordinaria correspondiente al año de 1966, la cual queda integrada de la siguiente manera: Presidente, don Victorino Argüello Manning; Vice-Presidente, don Luis Arturo Molieri; Secretario, don Sebastián José Salinas Zepeda; Tesorero, don Pablo Stei-

ner; Vocal, don José Brockman Estrada; Suplentes, don Miguel Gómez Orozco y don Rigoberto Tercero.

T E R C E R O:

En vista de que el señor Presidente de la República, Excelentísimo Dr. René Schick Gutiérrez, ha sido el primero que manifestó su voluntad de ser socio accionista de esta Asociación, por unanimidad de votos se acuerda: Nombrar Presidente Honorario de "La Cuesta Country Club", al Señor Presidente de la República, Excelentísimo Doctor René Schick Gutiérrez y extenderle un diploma consignando tal nombramiento.

C U A R T O:

Se comisiona al Presidente de la Junta Directiva, don Victorino Argüello Manning, para que gestione ante autoridad competente que otorgue, por ley, personería jurídica a la Asociación.

Q U I N T O:

Se comisiona al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva, señores: don Victorino Argüello Manning y don Sebastián José Salinas Zepeda, para que asienten el acta de esta sesión en el Libro que se llevará para actas de las sesiones de la Asamblea General de Asociados y Junta Directiva; y asimismo para que pongan en dicho libro, la correspondiente razón de apertura.

S E X T O:

Se comisiona al Secretario de la Junta Directiva para que en unión de un Notario Público, libre certificación de esta Acta, para todos los efectos legales.

Se hace constar que a la presente sesión concurrieron los señores: don Vicente Cuadra Chamberlain, don Pablo Steiner, doña Leonor Argüello de Hupper, don Carlos Mena Tiffer, don Rómulo Horacio Romero Chávez, don Rigoberto Tercero, don Manuel J. Rigüero h., don Sebastián Salinas, don Carlos Morales, don Miguel Gómez Orozco y don Tomás Zamora Prado; don Fernando Gutiérrez Moncada, por sí y como apoderado de los señores: Mélida de Eva, Mélida de Rapeza, Haydeé Mejía, Carmen Román Rigüero y Napoleón Tapia Pérez; don Victorino Argüello Manning, por sí, y como apoderado de los señores: don Humberto Ramírez Estrada, don Ramiro Sánchez, D. Karl J. C. H. Hüeck, don Alfredo Enriquez M., y don Luis Arturo Molieri; don Fernando Argüello Solórzano, por sí, y como apoderado de los señores: don Hildebrando Padilla Sr. Domingo Antonio Chamorro, don William Ramírez Zapata, don Armando Salinas Muñoz, don Lino Otero y don Guillermo Selva Rivas; don Freddy Romero Solórzano, por

si, y como apoderado de los señores: don Guillermo Solórzano Huembes, don Jaime Saavedra Jarquín y don Julio C. Barahona U.

Se tuvieron a la vista todos los poderes a que se ha hecho referencia, los que fueron encontrando conformes y se guardan en el archivo de la Secretaría. Asimismo se hace constar que todas las resoluciones fueron tomadas por unanimidad de votos y no habiendo más que tratar, se levanta la sesión después de leída y aprobada esta acta que firman los concurrentes. V. Cuadra Ch.— Leonor A. Hupper. Pablo Steiner.— Carlos Mena T.— R. H. Romero.— R. Tercero.— Manuel J. Rigüero.— Sebastián J. Salinas.— Carlos Morales.— M. Gómez O.— T. Zamora Prado.— F. Gutiérrez M.— V. Argüello.— Fernando Argüello S.— Freddy R. Solórzano”.

“Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado; y para los fines de ley, extendemos la presente certificación en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez de la mañana del día catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Lineado—dad—veniente y señalarle—Valen— Enmendados— Personal— caso lo creyere con-mismas en un plazo menor de un año—Valen.— Sebastián J. Salinas.— Joaquín Cuadra Chamorro, Abogado y Notario Público”.

Cualquier reforma a los presentes Estatutos, deberá someterse a la aprobación del Ejecutivo, el cual en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

En todo caso el Ministerio de Gobernación se reserva el derecho y queda por consiguiente facultado para la suspensión de los Estatutos en forma provisional o definitiva cuando a su juicio lo estime conveniente o por quejas de los dos tercios de los Asociados debidamente fundamentadas, para mientras se corrigen las anomalías o violaciones apuntadas por los quejosos.

Comuníquese— Casa Presidencial. Managua, D. N., 6 de Enero de 1965. RENE SCHICK.— El Ministro de la Gobernación, Lorenzo Guerrero.

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. No. 41

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., siete de Agosto de mil novecientos

sesenta y cuatro. Las siete de la mañana.— Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don Alfonso Alemán B., la cuenta de la Tesorería Municipal de Santo Tomás, Departamento de Chinandega, que el señor don Marcos Evangelista Arce, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y seis;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 17, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Novecientos Veintidós Córdoba con Cuatro Centavos (₡ 1,922.04), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Alfonso Alemán B., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, según folio 12, con dieciséis reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplase» a las nueve de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 12; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 16, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Marcos Evangelista Arce, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 18, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los veintidós reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la

opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 18; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del seis de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Marcos Evangelista Arce, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Santo Tomás, Departamento de Chinandega, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y seis, Quinto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—como apoderado—vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial. — María Auxiliadora Pérez U., Sria.

Exp. No. 89

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., siete de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las diez de la mañana.—Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Cabo Gracias a Dios, Departamento de Zelaya, llevada por el señor Frank Campbell W., quien es mayor de edad, tenedor de libros, soltero y de aquel domicilio, durante el período del Primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 10, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Novecientos Cincuenta

y Cinco Córdoba con Ochenta y Seis Centavos (¢ 2 955 86), incluyendo los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez terminada la glosa Administrativa de esta cuenta que estuvo a cargo del Contador don Noel Aystas S., dio en traslado el presente expediente al señor Jefe de esta Sala, según auto que corre al folio 7 de las diez de la mañana del veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, sin reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, año y folio, que este expediente ya formado pasara a la glosa judicial a cargo del suscrito según auto que corre al pie del folio 7, por consiguiente fue puesto el «cúmplese» de ley a continuación de las providencias precitadas del Jefe del despacho; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 9, el Defensor de Cuentadantes, don J. Manuel Arostegui F., pidió se le tuviese por personado como apoderado del señor Campbell W., en el presente juicio el suscrito lo tuvo como tal en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana de la misma fecha de petición, mandando tomar razón del Poder que presentó el Defensor de Oficio, como prueba de su legal personería y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las ocho de la mañana del tres de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 11, el Apoderado del Cuentadante, don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los cinco reparos y cuatro observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». El suscrito dio traslado al señor Fiscal de Hacienda, para los fines consiguientes, y al ser evacuado está de acuerdo con lo dicho por el señor Defensor como puede verse al pie del folio 11; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razonamientos al margen de cada uno de ellos y no teniendo el señor Frank Campbell W., ninguna responsabilidad en este juicio, se llamó a autos en providencia de

las siete de la mañana del seis de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936 el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta de acuerdo con las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta rendida por el señor Frank Campbell W., que llevó durante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y dos, como Tesorero Municipal de Cabo Gracias a Dios, Departamento de Zelaya, éste se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos Municipales en lo referente al presente juicio, Sexto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—primero de — Zelaya — Vale. — Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial. — María Auxiliadora Pérez U., Sria.

Exp. No. 20

Controloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las once de la mañana.—Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de San Dionisio, departamento de Matagalpa, llevado por el señor Alejandro Martínez, quien es mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 12, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Novecientos Treinta y Un Córdobas con Treinta y Dos Centavos (C3.931.32), incluyendo los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez terminada la glosa Administrativa de esta cuenta que estuvo a cargo del Contador don Noel Marenco G., dio entraslado el presente expediente al señor Jefe de esta Sala, según auto que corre al folio 9 de las once de la mañana del cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, con un

reparo pendiente habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las once y quince minutos de la mañana de este mismo día, año y folio, que este expediente ya formado pasara a la glosa Judicial a cargo del suscrito según auto que corre al pie del folio 9, por consiguiente fue puesto el «cúmplese» de ley a continuación de las providencias precitadas del Jefe del despacho; y

Considerando:

Que en escrito del siete de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 11, el Defensor de Cuentadantes, don J. Manuel Arostegui F., pidió se le tuviere por personado como apoderado del señor Martínez, en el presente juicio, el que suscribe lo tuvo como tal en providencia de las siete y quince minutos de la mañana de la misma fecha de la petición, mandando tomar razón del poder que presentó el Defensor de Oficio, como prueba de su legal personería y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las siete de la mañana del ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 13, el apoderado del Cuentadante, don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los diez reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representación ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». El suscrito dio traslado al señor Fiscal de Hacienda, para los fines consiguientes, y al ser evacuados está de acuerdo con lo dicho por el señor Defensor como puede verse al pie del folio 13; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razonamientos al margen de cada uno de ellos, y no teniendo el señor Alejandro Martínez, Ninguna responsabilidad en este juicio, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del diez de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en

nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que estando correcta de acuerdo con las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta rendida por el señor Alejandro Martínez, que llevó durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, como Tesorero Municipal de San Dionisio, departamento de Matagalpa, ésta se aprue-

ba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos Municipales en lo referente al presente juicio, Noveno de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. Gonzalo Yescas R.—Tramitador Judicial.—María Auxiliadora Pérez U.—Sria.

Hacienda y Crédito Público

RELACION DE ASIGNACIONES PERSONALES

No. 1

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Nombrar de conformidad con el Arto. 7 de las Regulaciones Presupuestarias del Presupuesto General de Ingresos y Egresos, del año de 1965, a los respectivos Oficiales Presupuestarios de servicio en los diferentes Ministerios de la República, conforme el siguiente detalle, y con vigencia a partir del uno de Enero corriente:

		Mensua- lidad (a)	Mensua- lidad (b)
<i>Presidencia</i>			
031101010111012	Oficial Presupuestario Humberto Mongalo Castillo	3.000	
<i>Gobernación</i>			
041101020111005	Oficial Presupuestario Rosa Baldizón Céspedes		2.500
<i>Relaciones</i>			
051101030111039	Oficial Presupuestario Luis H. Matus Robleto	3.000	
<i>Economía</i>			
061101020111015	Oficial Presupuestario Frank Amador Kuhl	3.000	
<i>Hacienda</i>			
071101040111007	Oficial Presupuestario Ulises Manzanares Galeano	3.000	
<i>Educación Pública</i>			
082101030111001	Oficial Presupuestario José María Estrada Flores	3.000	
<i>Fomento</i>			
091101030111001	Jefe y Oficial Presupuestario Mario Valerio Moncada	3.000	
<i>Guerra</i>			
101401020111006	Oficial Presupuestario Enrique García M.	3.000	
<i>Agricultura</i>			
113101030111001	Oficial Presupuestario Francisco J. Pérez Ortiz	3.250	
<i>Salubridad</i>			
122201040111008	Oficial Presupuestario Carlos F. Lola Díaz	3.000	
<i>Trabajo</i>			
132301020111016	Oficial Presupuestario Flavio Soza Sacasa		2.500

Mensualidad
(a) Mensualidad
(b)

Auxiliares — Información y Prensa

031101020111006 Oficial Presupuestario Segundo Roberto Salinas Morales 2.000

Ingresos

071104000111035 Oficial Presupuestario Gustavo A. Zapata Zuniga 3.000

Aduanas

071105000111028 Jefe y Oficial Presupuestario A Jolfo Cantón Castellón 4.000

Departamento de Carreteras

093407010111015 Oficial Presupuestario Virgilio Baltodano Silva 3.500

Comunicaciones

103407010111012 Oficial Presupuestario Guillermo Quant Valdivia 2.500

Comuníquese. —Casa Presidencial.—Managua, D. N., 1 de Enero/65.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Ventas de Patentes

Nº 25—B/U Nº 16645—¢ 5.40
Farbenfabriken Bayer A.G., de Leverkusen, Alemania, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 659 del 29 de Enero de 1959, sobre:

“Envase de Embalaje para Tabletas, Grageas o Productos Similares”

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.
Managua, D.N. seis de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Samuel Gurdián.

3 2

Nº 26—B/U Nº 16646—¢ 5.40
Farbenfabriken Bayer A.G., de Leverkusen, Alemania, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 770 del 27 de Enero de 1961, sobre:

“Un Nuevo Medio Insecticida y Procedimiento para su Preparación”

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.
Managua, D.N. seis de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Samuel Gurdián.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 20—B/U Nº 938027 —¢ 7.52
Tres tarde del diecinueve de Enero entrante, remataráse mejor postor finca en Paiguita, jurisdic-

ción Matiguás, trescientas diez manzanas, con mejoras, lindante: oriente, Guillermo Tinoco y Pastor Flores; poniente, Pastor Sobalvarro y Antonio Ocazáez; norte, Río Paiguita y sur, Pedro Cordero.

Bien valorado: Quinientos Córdoba.
Ejecución: Guillermo Tinoco Ubeda contra Saturnino Lazo Moreno.

Oyense posturas.
Matagalpa, dieciocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo.

Es conforme.—Matagalpa, dieciocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—C. A. Hernández, Srlo.

3 3

Nº 19— B/U Nº 938029 — ¢ 6.84
Tres tarde veintinueve Enero próximo, este Juzgado, subastaráse mejor postor finca rústica Río Blanco, jurisdicción Matiguás, conteniendo mejoras, lindante: oriente, José Díaz; occidente, Jorge Cano; norte, Silverio Tinoco; sur, Vicente Ramos.

Valorada: Un Mil Córdoba.
Ejecuta: Carmela Reyes de Jarquín a Demetrio Jarquín.

Oyense posturas.
Dado Juzgado Local Civil, Matagalpa, veintidós Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 3

Nº —B/U Nº 938028 — ¢ 6.96
Tres tarde veinte Enero próximo, este Juzgado remataráse mejor postor, propiedad rústica Paiguita, jurisdicción Matiguás, cien manzanas, terreno nacional, conteniendo mejoras, lindante: oriente, Felino Gutiérrez; occidente, Alberto Zamora; norte, Octavio Solano; sur, Rita Sotelo.

Valorada: Quinientos Córdoba.
Ejecuta: Leonardo Gutiérrez Castillo vs. Antonio Espinoza Zeledón.

Oyense posturas.
Dado Juzgado Local Civil, Matagalpa, veintinueve Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo.
Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 3

Nº 37 — B/U Nº 27078 — ₡ 8.29

Cuatro cuarenticinco minutos tarde veinticéls Enero corriente, subastaráse local este despacho lote terreno situado parte occidental barrio Monseñor Lezcano, terrenos antigua finca «La Ceibita», treinta varas por cincuenta, estos linderos: oriente y occidente, terrenos Pastor Estrada y José Mendoza; norte y sur, terrenos Haydee Espinosa viuda de Solórzano. Esta propiedad está inscrita bajo número treinta y siete mil quinientos once, tomo quinientos cincuenta y siete, folios noventa y cinco y noventa y seis, asiento quinto.

Ejecución: Aurora González contra Haydee Espinosa de Solórzano.

Base de subasta: Cuarentiocho Mil Cuatrocientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, siete Enero mil novecientos sesenticinco.—Héctor Guillermo Libby.—Olga Gómez de Andara, Secretaria. 3 1

Nº 34 — B/U Nº 27064 — ₡ 8.28

Doce meridianas quinto día hábil después última publicación presente cartel venderáse al martillo local este Juzgado, base: Tres Mil Quinientos Diez Córdoba con Seis Centavos, Tostadora para Café, con motor, compuesta Campana superior metálica, tambor de tostar, depósito enfriamiento, calentador soplete kerosine y motor eléctrico pudiendo verse casa calle quince Septiembre es e, Nº 513 A, entre cuarta y quinta avenida sureste.

Oyense ofertas al contado solamente.

Ejecuta prenda industrial Argentina de Loáiga a José Dolores Orozco Mayorga.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito Managua, veintitrés Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C., Srlo.

Es conforme.—José Alej. Salinas C., Srlo.

3 1

Nº 35 — B/U Nº 27063 — ₡ 7.20

Doce meridianas sexto día hábil después publicación tercera vez este cartel, local este Juzgado, venderáse al martillo, base: Diez Mil Seiscientos Sesenta y Seis Córdoba, derecho placa Taxi y placa mismo número novecientos dieciséte.

Ejecuta: Ayesha Gutiérrez a Bernabé Salgado M. Oyense ofertas.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintitrés Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C., Srlo.

Es conforme.—José Alej. Salinas C., Secretario.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 31 — B/U Nº 27057 — ₡ 12.55

El Señor Síndico Municipal, de la ciudad y puerto de Corinto don Agustín Tijerino Prado, en su calidad de representante de la Corporación Municipal de Corinto, solicita título supletorio del siguiente predio: Predio urbano situado en este puerto hacia el poniente sobre la carretera que conduce de este puerto a Chinandega, en forma rectangular, el que mide por el norte, trescientos diecinueve metros con treinta y cinco de metro; por el sur, doscientos noventa y tres metros con noventa y ocho de metro; por el oriente, doscientos metros con ochenta y cuatro de metro y por el poniente, doscientos veinticuatro metros con dieciocho de metro, estando comprendida entre los siguientes linderos: norte, carretera a Chinandega; sur, línea férrea; oriente, Colonia San Luis y al poniente, con la colonia del Invi.

Todo esto estimalo en Doscientos Córdoba. Interesados opónganse en término legal.

Corinto, once de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Dr. Renato Montealegre, Juez Local Único de Corinto.

3 1

Nº 39 — B/U Nº 19059 — ₡ 6.08

Petrona Hernández Guzmán, solicita título supletorio finca rústica situada en Niquinohomo este Departamento, lindante: oriente, Adela Albina Pavón, hoy Petrona Hernández Guzmán; poniente, herederos Justina Pavón; norte, Sabas Campos y sur Francisco Escobar.

Terreno propio.

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Masaya, ocho Enero mil novecientos sesenticinco.—Juan Román Robleto, Srlo. 3 1

Nº 23 — B/U Nº 3041 — ₡ 6.24

Molrés Arcia hijo, solicita título supletorio de finca rústica cincuenta manzanas ubicada Comarca «Fariflas» esta jurisdicción, limitadas: norte, Rafael Chávez; sur, frontera de Costa Rica; oriente, terreno nacional; y poniente, Ramón Grillo.

Oyense oposiciones.

Juzgado Distrito. San Carlos, diecinueve Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Castillo Gómez —Marta de Espinoza, Srlo.

Conforme.—Marta de Espinoza, Srlo.

3 1

Terrenos Municipales

Nº 10728 — B/U Nº 918232 — ₡ 6.72

María Teresa de Larros, solicita donación municipal un solar esta ciudad, barrio San José, esquina, treinta y tres varas y tercia cada lado, estos linderos: norte, solar Reyes Rutz, sur, mediando calle propiedad Paula Herrera; oriente, propiedad Alberto Rivera; occidente, mediando calle solar vacante Municipal.

Quien se crea derecho opóngase término legal. Alcaldía Municipal. Somoto, tres noviembre mil novecientos sesenticuatro.—Oscar Peña Rivas.—Alcalde Municipal.—Benjamín Valeriano G.—Srlo. 3 3

Nº 10727 — B/U Nº 918233 — ₡ 6.40

Carlos Alberto Mejía, solicita donación solar esta ciudad, diecisiete varas frente, treinticuatro fondo, con casa estos linderos: norte, propiedad Bartolo Jiménez; sur, propiedad Petronila Pérez; oriente, mediando calle casa Carmen Osorio; occidente solar José Francisco García.

Quien se considere con derecho opóngase.

Alcaldía Municipal, Somoto, veintiseis Noviembre mil novecientos sesenticuatro.—Oscar Peña Rivas.—Alcalde Municipal.—Benjamín Valeriano G., Srlo.

3 3

Nº 10752 — B/U Nº 918302 — ₡ 6.48

María Lilia Díaz de Gómez, solicita donación solar esquinero esta ciudad, treinta y tres varas una tercia, cada uno sus lados, estos linderos: norte, calle en medio solar vacante; sur, propiedad Julio Núñez; oriente, propiedad Francisco García; occidente, mediando calle solar vacante Vicente Talavera.

Derechos opónganse.

Alcaldía Municipal. Somoto, treinta Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Oscar Peña Rivas, Alcalde Municipal.—Benjamín Valeriano G., Srlo.

3 2

Nº 10750 — B/U Nº 918307 — ₡ 6.60

Arturo Espinal y Ceferina Rugama de Espinal, solicitan donación solar esta ciudad veinticinco varas frente, treinta y tres tercia fondo, con dos casas, una esquinera, otra mediana, estos linderos: norte,

propiedad María Izaguirre; sur, Amalia Matamoros calle enmedio; oriente, Juana López; occidente, mediando calle, propiedad Elías Rodríguez.

Derechosos opóngan:e.

Alcaldía Municipal. Somoto, catorce. Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Oscar Peña Rivas, Alcalde Municipal.—B. Valeriano O., Srlo.

3 2

Nº 10749—B/U Nº 924107—\$ 9.65

Maximino Gaitán, presentóse denunciando un lote de terreno ejidal, punto denominado «San Antonio», comarca Jicarillo, esta jurisdicción, como de diez y seis manzanas más o menos, lindando: norte, terreno medido Oumerciendo Moraga; sur, terreno medido Anselmo Orozco; oriente, terreno de los señores Camilo Argüello Ramos y Nemesio Martínez; y poniente, terreno denunciado Anselmo Orozco.

El que pretenda derecho preséntese término legal.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, veinte de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Rosaura Miranda M., Alcalde Municipal.—J. Zabulón López M., Srlo. Municipal.

3 2

Nº 10742—B/U Nº 897416—\$ 6.60

Alfonso Guerrero Díaz, solicita donación solar municipal banda sud occidental esta ciudad, linderos siguientes: oriente, solar de Mauricia Castillo; poniente, solar de Ana María Díaz; sur, solar de Alfonso Guerrero y norte, solar de Coacepción Arróliga. Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Camoapa, tres de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Orlando Solís S., Alcalde Municipal.—Henry Flores O., Secretario.

3 2

Aviso de Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A.

Nº 10691—B/U Nº 51706—\$ 7.60

La Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A., en virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de sus Estatutos, avisa a los Accionistas de la Compañía en particular y al público en general que se ha solicitado la reposición del siguiente título Provisional que se extravió.

Título	Beneficiario	Cantidad
1952	Santiago Madriz Martínez	1
<i>Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A.</i>		
	ROGERIO LALOUM, Gerente General	3 2

Citaciones de Procesados

Reg. No. 1

Por segunda y última vez, cítase y emplázase al procesado Ricardo Benavides Blandón, de treinta y dos años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, para que dentro de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito de Estelí, a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de homicidio cometido en la persona del señor Adolfo Benavides Benavides, quien fue mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Estelí, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Osorno Fonseca.—Adela María Guillén M. Sría.

Es conforme con su original. Estelí, catorce de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Adela María Guillén M., Secretaria.

Reg. 3

Por primera vez cito y emplazo al procesado Eusebio González Sevilla, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Asesinato y Robo cometidos en la persona del Dr. León Lara Manning, quien fue mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado para lo Criminal. Matagalpa, diecinueve de mil novecientos sesenta y cuatro.—Testado—mayor de—No vale. Testado—e—No vale.—Angela Rizo C.—Lydia M. Chavarría L.—Sría.

Es conforme, Matagalpa, diecinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Lydia Ma. Chavarría L.—Sría. 1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 7—B/U No. 7044—\$ 3.30

Emerénciana, Angela, Cruz, Santos, Mercedes y Antonia, todos de apellido Juárez Castillo, solicitan decláraseles herederas en los bienes, derechos y acciones, que a su muerte dejó su señora madre, Francisca Castillo v. de Juárez.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil León, veintiuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las once de la mañana.—Guillermo Areas C., Secretario. 1

No. 18 — B/U No.—7062 — \$ 3.10

Nicolasa Arauz de Alvarado, solicita declárasele heredera de los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su hijo legítimo Fanor Alvarado Arauz.

Interesados Opónganse.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil. León, diecinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Valladares Bermúdez.—Srlo. Juzgado de Distrito Civil.

1